

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00417

Dado que no se dio cumplimiento al numeral 2º del auto inadmisorio, pues no se allegó las evidencias de la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de la parte demandada (art. 8º Decreto 806 de 2020), pues se aduce que la dirección se obtuvo de la solicitud de crédito diligenciada por el ejecutado, documento que no se adosó, sin que de los escritos aportados se evidencia tal sitio digital, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8591a0bb7ef567d1a1bdc546de9064dfe61feca0db98fe99233cbd5608a7c

Documento generado en 18/05/2021 12:18:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>